

FORMATO PROCESO NUEVO – RESUMEN INICIAL

Destinatario: Dirección Asuntos Legales Occidente
Abogado externo responsable: Gustavo Alberto Herrera Ávila

Datos generales del proceso

Compañía vinculada	SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA SA		
Tipo de vinculación	Integrada en Litis		
Jurisdicción	Laboral	Tipo de proceso	Ordinario
Instancia	Primera Instancia		
Fecha de notificación	23/08/2024 – Notificación personal		
Abogado demandante	RAMON ALBERTO MOSQUERA	Identificación	4.839.686

Seguro afectado

Asegurado / afiliado	ROMAN HERNANDEZ PEÑA.	Identificación	16.669.468
Fecha del siniestro	14 DE FEBRERO DE 2002.		
Nro. póliza afectada	087000002002	Ramo	VITALICIA INMEDIATA
Vigencia afectada			
Valor Asegurado		Placa	N/A

Datos específicos del proceso

Demandantes	LUZ DARY VASQUEZ ÑAÑEZ – C.C: 60.300.533		
Demandados	ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.		
Autoridad de conocimiento	JUZGADO 01 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI	Radicado	760013105001202400 29200

<p>Pretensiones solicitadas</p>	<p>Las pretensiones de la demanda se encuentran encaminadas a que se declare que,</p> <ol style="list-style-type: none"> Entre el causante ROMAN HERNANDEZ PEÑA (Q.E.P.D.) y la señora LUZ DARY VASQUEZ ÑAÑEZ, existió una relación de carácter conyugal la cual perduró por más de 28 años hasta el momento de su fallecimiento, es decir desde el 17/02/1994 hasta el 14/08/2023. Que la AFP PROTECCIÓN debe pagar a la demandante una suma en dinero equivalente al retroactivo de las mesadas pensionales, o a la indemnización sustitutiva a que haya lugar, dejadas de pagar desde el 14/08/2023 y en adelante hasta que subsista el pago. Que la AFP PROTECCIÓN debe pagar a la demandante los intereses moratorios establecidos en el artículo 141 de la Ley 100 de 1993.
<p>Pretensiones objetivadas</p>	<p>Bajo la salvedad que se desconoce la mesada exacta que devengaba el causante para la fecha de fallecimiento (14/08/2023). Se procedió actualizar año a año la mesada desde el año 2002 cuando se le reconoció la pensión de invalidez, la cual según la póliza de Renta Vitalicia No. 087000002002 suscrita con el fallecido, ascendía a \$790.580, por lo que para el año 2022 arroja una mesada de \$2.139.032. De esta manera, se liquida el retroactivo pensional desde el 15/08/2023 hasta el día de hoy 28/08/2024, generando un total de \$32.717.948 valor sobre el cual se liquida los intereses moratorios mismos que ascienden a \$4.642.471, para un total de retroactivo con intereses de \$37.360.420.</p> <p>No obstante, esto queda sujeto a cambios conforme la mesada en efecto estuviera recibiendo el señor HERNANDEZ en el año 2023.</p>

Resumen del proceso	<p>Según los hechos de la demanda, la señora LUZ DARY VASQUEZ ÑAÑEZ permaneció durante más de 28 años con el señor ROMAN HERNANDEZ PEÑA (Q.E.P.D.), habiendo convivido en unión marital de hecho de manera singular, permanente e ininterrumpida desde el 17/02/1994 hasta el fallecimiento de este, el 14/08/2023.</p> <p>Que el señor ROMAN HERNANDEZ PEÑA (Q.E.P.D.) y la señora LUZ DARY VASQUEZ ÑAÑEZ, procrearon una hija llamada Valentina Hernández Vásquez la cual ya es mayor de edad.</p> <p>Que el señor ROMAN HERNANDEZ PEÑA (Q.E.P.D.) para la data del fallecimiento se encontraba haciendo uso de su derecho pensional, por lo que la demandante elevó solicitud ante la AFP PROTECCIÓN S.A. a fin de que se le reconociera los derechos adquiridos como lo es la pensión de sobreviviente o sustitución pensional, no obstante, esta fue negada aduciendo que no hay coincidencia de los declarantes respecto de la fecha y tiempo de convivencia entre el causante y la demandante.</p>
Calificación de la Contingencia	EVENTUAL.
Motivos de la calificación	<p>La contingencia se califica como EVENTUAL toda vez que, si bien la póliza de renta vitalicia No. 087000002002 presta cobertura material y temporal de conformidad con los hechos y pretensiones de la demanda, dependerá del debate probatorio establecer la calidad de beneficiaria de la demandante sobre la prestación económica reclamada.</p> <p>Lo primero que debe tomarse en consideración es que SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A. fue integrada a la litis con el objetivo de que sea esta quien reconozca a la señora LUZ DARY VASQUEZ ÑAÑEZ la sustitución pensional en calidad de compañera permanente del causante y consigo, le pague el retroactivo pensional más los intereses moratorios, con ocasión al fallecimiento del señor ROMAN HERNANDEZ PEÑA (Q.E.P.D.) quien en vida disfrutó de una pensión de invalidez bajo la modalidad de renta vitalicia, modalidad de pensión que se materializó mediante la póliza No. 087000002002 en la cual fungen beneficiarios los siguientes; ROMAN HERNANDEZ PEÑA, LUZ DARY VASQUEZ ÑAÑE y VALENTINA HERNANDEZ VASQUEZ. Ahora bien, es menester indicar que, con la documental que se tiene hasta el momento, se observa que la AFP PROTECCIÓN S.A. negó la prestación económica a la demandante bajo el argumento de que las declaraciones no coincidían en fechas y tiempo de convivencia.</p> <p>De esta manera, se resalta que la litis se ciñe a la acreditación de los requisitos de convivencia de los últimos 5 años anteriores a la fecha del fallecimiento del señor HERNANDEZ, esto, considerando que la señora VASQUEZ actúa en calidad de compañera permanente del causante, dicho requisito se encuentra contemplado en el artículo 13 de la Ley 797 de 2003. Es decir que, las resultas del proceso dependen de la acreditación de convivencia entre el causante y la aquí demandante, por un lapso de 5 años, situación que será debatida con las pruebas testimoniales y el interrogatorio de parte que se practique en el curso del proceso.</p> <p>Lo anterior, sin perjuicio del carácter contingente del proceso.</p>
Observaciones	Sin observaciones

Datos abogado interno

Requiere siniestro		Número de siniestro	
Vinculado		Asunto	